

SECRETARIA:
MAJAGUAL, 02 DE AGOSTO DE 2024.

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciaran sobre la liquidación adicional del crédito, guardaron silencio.

A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, DOS (02) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACION: N° 704294089001-2022-00177-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTTIA REAL
DEMANDANTE: ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BARRIOS PADILLA

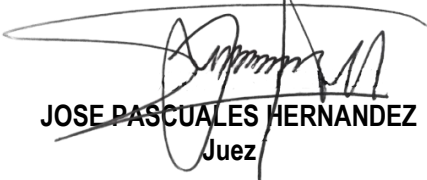
Se puso en traslado la liquidación del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalaran las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.

Por lo que EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

- 1. APROBADA EN TODAS** sus partes la **LIQUIDACION DEL CREDITO, CAPITAL E INTERESES** presentada por el abogado del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.
- 2. COMO** agencias en derecho se fija el **ocho por ciento (8%)** del valor actual de la ejecución, fijándolo en la suma **\$ 8.901.666**, correspondiente a CAPITAL E INTERESES, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez